



JSAP (4)

PROCESO:

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS AMERICAS NIT. 900.824.547.8

DEMANDADO:

NESTOR ABRAHAM ORTIZ

RADICADO:

2022-00331-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS AMERICAS a través de apoderado judicial, en contra NESTOR ABRAHAM ORTIZ, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Cumpla con el requisito impuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicando el número de identificación del demandado, de lo contrario deberá manifestar si lo conoce o no, lo anterior por cuanto en el cuerpo de la demanda se observa que el espacio indicado para dicha información se encuentra en blanco y no se aclara el motivo, asimismo la importancia del cumplimiento de este requisito radica en la necesidad de identificar en debida forma a las partes dentro de cada proceso.

2. En el ítem de peticiones del escrito de demanda se indican las cuotas de administración presuntamente adeudadas por la demandada (mes y valor), sin embargo, **no se indica de manera específica la fecha en la que se causan los intereses de mora**, para cada una de las cuotas.

3. La fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración aquí ejecutas, pues nada se dijo al respecto en el certificado expedido por el administrador del conjunto Residencial ni en los hechos ni pretensiones de la demanda. Pues solo se hizo alusión al valor de cada cuota mes a mes.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258

E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO